

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.:** REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS  
**Rad.:** 54-001-23-31-000-2011-00389-00  
**Demandante:** MANUEL ARMANDO CABALLERO QUINTERO  
**Accionado:** MUNICIPIO DE CÚCUTA

De conformidad con lo establecido en numeral 3 del Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, **ábrase** el presente Incidente de Liquidación de Perjuicios a pruebas, y en consecuencia dispóngase:

1. **TÉNGASE** como pruebas, con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandante como anexos al escrito de incidente de liquidación de perjuicios vistos a folios 11 al 43 del expediente<sup>1</sup>.
2. **TÉNGASE** como pruebas, con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandada – Municipio de San José de Cúcuta, como anexos al escrito de contestación del incidente de liquidación de perjuicios vistos a folios 47 al 105<sup>2</sup> y 150 al 178<sup>3</sup> del expediente.
3. Por haber sido solicitadas en tiempo oportuno **decrétese** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1. Solicitadas por la parte demandante**

No solicitó la práctica de pruebas.

---

<sup>1</sup> Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.  
<sup>2</sup> *Ibidem*  
<sup>3</sup> *Ibidem*

### **3.2. Solicitadas por la entidad demandada**

No solicitó la práctica de pruebas.

### **3.3. Pruebas de Oficio**

Advierte el Despacho que el presente asunto versa sobre la condena impuesta en abstracto por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), con ocasión de los perjuicios causados al demandante como consecuencia de la ocupación del inmueble de su propiedad, durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 854 de 2010 cuyo objeto era la "Construcción II etapa anden peatonal colindante colegio INEM en la Calle 2N y AV. 15E".

No obstante, teniendo en cuenta que, de las pruebas obrantes en el expediente, se advierte una discrepancia en cuanto a la determinación del área que fue afectada por el contrato, encuentra el Despacho que siguiendo los parámetros dados por el Consejo de Estado<sup>4</sup> para realizar la liquidación de los perjuicios en el presente caso, es necesario oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la siguiente manera:

**3.3.1. OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que dentro del término de los diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda dictamen pericial a través del cual determine cuál es la extensión del área que fue afectada durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 854, específica y exclusivamente en relación con la porción de terreno ocupada con la construcción de los andenes peatonales.

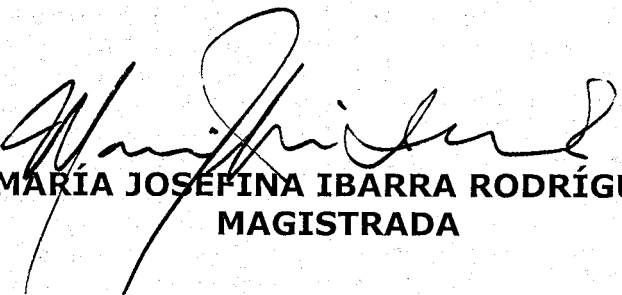
**4.** Para la práctica de las citadas pruebas señálese el término improrrogable de diez (10) días.

---

<sup>4</sup> Cuaderno principal No.3 a folios 391 al 399

- 5. Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ  
MAGISTRADA**

Angélica C.